CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE.

CONTRATO INTERADMISNITRATIVO N°	CD-EPA-CI-001-2026
OBJETO:	**GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**
CONTRATANTE:	**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTENA**
GERENTE:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE S.A.**

Entre las partes a saber: **El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, organismo de carácter público del orden Distrital, autorizado por la Ley 768 de 2002 y creado mediante Acuerdo Número 029 de Distrital de Cartagena, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, identificado con NIT 806.013.999-2, representado legalmente por **MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.756.718 de Bogotá, nombrado mediante decreto No. 0001 de 1 de Enero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión de 2 de Enero de 2024, que para todos los efectos legales se denominara en adelante el **CONTRATANTE o EPA CARTAGENA,** y por la otra, por la otra y por la otra, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR – EDURBE,** identificado(a) con NIT. **890.481.123-1**, sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, constituida mediante Escritura Pública 2069 del 24 de diciembre de 1981 de la Notaría Segunda y, reformada mediante Escritura Pública 1516 del 29 de julio de 2003, y modificada mediante Escritura Pública 770 del 21 de mayo de 2016, representada legalmente por el señor **ALFONSO NIEVES GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.142.003, en su condición de Gerente, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 099 de 4 de octubre de 2024, y posesionado el día 17 de octubre de 2024, y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLÍVAR S.A. EDURBE SA**, hemos convenido celebrar un contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. El Establecimiento Publico Ambiental EPA, es la autoridad ambiental en el Distrito de Cartagena, que ejerce funciones en el perímetro urbano de Cartagena, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Dentro del marco normativo que regula a las autoridades ambientales, se destaca la ley 99 de 1993, que señala en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que es función de las autoridades ambientales: "*ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

3. En virtud de las funciones propias, el Plan de Acción Institucional de EPA CARTAGENA contempla el proyecto de inversión "RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES HIDRAULICAS E HIDROLOGICAS EN LOS CUERPOS DE AGUA DEL DISTRITO DE CARTAGENA," definiendo como objetivo recuperar ambientalmente las condiciones hidrológicas e hidráulicas de los principales cuerpos de agua del distrito de Cartagena, ciénaga de la virgen y laguna de chambacú a través de jornada de relimpia y restauración de sus ecosistemas, lo anterior acorde con el Plan de Desarrollo Distrital o Municipal: Cartagena, ciudad de derechos (2024-2027) que tiene dentro de una de sus *estrategias "la Ciudad conectada y sostenible"* con el progrma *"Gestión y conservación del agua"*

4.Atendiendo el plan de acción se inscribió el en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión "RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES HIDRAULICAS E HIDROLOGICAS EN LOS CUERPOS DE AGUA DEL DISTRITO DE CARTAGENA," definiendo como objetivo recuperar ambientalmente las condiciones hidrológicas e hidráulicas de los principales cuerpos de agua del distrito de Cartagena, ciénaga de la virgen y laguna de chambacú a través de jornada de relimpia y restauración de sus ecosistemas.

5. Cartagena de Indias posee el sistema Bocana Estabilizadora de Mareas (BEM); una conexión artificial permanente entre el mar caribe y la Ciénaga de la Virgen de Cartagena, mediante la cual se busca garantizar el intercambio continuo de las aguas entre el mar caribe y la Ciénega, con el fin de depurar las aguas de esta última; Las unidades que conforman el sistema eventualmente acumulan sedimentos, los cuales disminuyen su eficiencia, generando un pobre intercambio de flujos entre el mar y la Ciénaga de la Virgen. Lo anterior, conlleva a afectaciones sobre los mangles, los fluidos, la pesca y la depuración de los residuos coliformes entre otros.

6. La subdirección técnica y de desarrollo sostenible del EPA- elaboró estudio previo para contratar la GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" por lo cual se solicitó propuesta a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE comunicando la intención de suscribir un contrato interadministrativo para "LA GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

7**.** Mediante Resolución **EPA-RES-00499-202** de fecha 29 de julio 2026, se justificó la contratación de una Gerencia Integral con la GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

8**.** Que, con base en las anteriores consideraciones, **EL EPA** y **EL GERENTE**, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1. OBJETO. GERENCIA INTEGRAL AL PROYECTO "RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. EL GERENTE se compromete, bajo su cuenta y riesgo y de forma autónoma, a ejecutar la gerencia integral del proyecto. Las actividades que desarrollará **EL GERENTE**, comprenden entre otras las siguientes:

a) Retiro efectivo de 105.000 m^3 de sedimentos de la dársena del sistema BEM basados en los resultados de la batimetría realizada en el marco del contrato No. EPA- PCM-04-2024, de manera que se reestablezcan los perfiles de profundidad de acuerdo con los diseños iniciales.
b) Para los trabajos de relimpia se propone una intervención con draga hidráulica de succión y corte, para garantizar eficiencia, seguridad operativa y protección ambiental.
c) Los equipos de relimpia deben ser transportados hasta el sitio de las obras y al mismo tiempo deben contar con su escolta y permisos de tránsito vigentes para operar en el perímetro Urbano y si es por Mar deben reunir los requisitos estipulados por la DIMAR para realizar este tipo de operaciones marinas.
d) Las características de la draga y/o remolcadores, materiales y equipos a utilizar en la ejecución del contrato, tanto personal como los equipos marítimos a utilizar deben contar con el respectivo registro y reconocimiento de la Dirección General Marítima, con su documentación vigente.
e) El material que se retire por relimpia debe ser dispuesto mediante dispersión de sedimento arenoso, teniendo en cuenta que son arenas procedentes del mismo medio marino, esta dispersión se realizará en un área de mínimo de10 hectáreas, en una zona del mar a una distancia aproximada de 1.2 KM, hasta una zona donde se alcance mínimo la isobata 4, lo anterior para mitigar el impacto de la disminución de la columna de agua, en el sitio de disposición, que por acción de las mareas se disipará.
e) Para el control de la relimpia deberá realizarse inicialmente, una batimetría de replanteo, donde se visualice por parte del contratista, el interventor y el supervisor del EPA-Cartagena, las áreas de diseños a intervenir, una batimetría de control y por último una batimetría post dragada que reúna la información de cómo quedó el lecho del área relimpiada.
f) Los equipos propuestos para efectuar la relimpia serán aprobados por la Interventoría, dando cumplimiento a los requisitos que para esta actividad requieren dichos equipos, especialmente los exigidos por la Dirección General Marítima y la Aeronáutica Civil.
g) El proyecto de relimpia deberá incorporar acciones específicas de relacionamiento social, diálogo previo y gestión participativa con comunidades del área de influencia y asociaciones de pescadores.

CLAUSULA 3. PLAZO. El contrato tendrá un plazo hasta el CINCO (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. En todo caso, este plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026.

CLAUSUALA 4. .**VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato, es de cuantía indeterminada, pero determinable, toda vez que su valor total contempla:

a) **HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL**: La Entidad reconocerá a EL CONTRATISTA por concepto de honorarios por ejercer la Gerencia Integral la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($360.000.000), INCLUIDO IVA**, Estos honorarios comprenden los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades, correspondiente al valor de la gerencia integral ejercida por EDURBE S.A.

b) **GASTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO:** El valor de los gastos técnicos (servicios y actividades) para el desarrollo y ejecución del contrato corresponde a la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 35/100 MCTE ($5.333.475.559,35), INCLUIDO IVA y AIU,** que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato, el cual se administrará a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo que EDURBE SA actualmente tiene constituido, sobre el cual se deberá instruir por parte de EDURBE, la inclusión del contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración y pago de los recursos.

c) **GASTOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE LAS OBRAS DE RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DEL BEM** gerenciadas por EDURBE S.A: El valor estimado para los servicios de INTERVENTORÍA asciende a la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 65/100 M/CTE ($306.524.440,65),** que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato, el cual se administrará a través de la constitución de un Patrimonio Autónomo que EDURBE SA actualmente tiene constituido, sobre el cual se deberá instruir por parte de EDURBE, la inclusión del contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración y pago de los recursos

El monto total se establece a través del siguiente presupuesto estimado: **SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.000), INCLUIDO IVA.** Este valor comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa y ocasión de la ejecución del contrato. El valor del contrato se discrimina de la siguiente forma:

CLAUSULA 5: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El EPA pagará al contratista el valor del contrato que se derive del proceso de selección, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 420 del 28 de julio de 2026.

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad de las vigencias 2026.

CLAUSULA 6: FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSO DE RECURSOS. Los desembolsos y pagos que el EPA, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

Los recursos del presente contrato se administrarán a través del patrimonio autónomo constituido por la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, con la Sociedad Fiduciaria Servitrust GNB Sudameris S.A., mediante contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado «Patrimonio Autónomo Edurbe – Pagos», el cual se identifica con el NIT 830.054.357-7, sobre la cual se deberá instruir por parte de EDURBE, a la fiduciaria la inclusión del presente contrato interadministrativo para la apertura de la cuenta independiente de administración de los recursos.

El EPA, realizará un único desembolso por el 100 % de los recursos, que corresponde al total del presupuesto, el cual será girado al patrimonio autónomo y serán manejados de manera conjunta y para su aplicación a proveedores, deberán ser autorizadas previamente, por el Supervisor y/o interventor del contrato interadministrativo designado por el EPA,. Los pagos se realizarán desde el de la cuenta de administración de recursos de la siguiente manera:

Costo de la gerencia integral a cargo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE: El valor que el EPA, pagará a la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE, por concepto de la gerencia integral a su cargo, será cancelado a través de actas mensuales, de manera proporcional al avance físico de las obras y actividades objeto de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s). Las actas deberán ser debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato Interadministrativo y su sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del costo de la gerencia integral. El último pago, corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del costo de la gerencia integral, y se hará efectivo con la presentación del Actas de Recibo Final de(l) el(los) contrato(s) gerenciado(s) derivado(s).

Cada acta mensual deberá ir acompañada de: descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico (antes, durante y después) y bitácora, y recibido a satisfacción por parte de la Supervisor del Contrato Interadministrativo, en forma física y magnética.

Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto: Para la aplicación de pagos al contratista de obra, los recursos que se destinarán para la financiación del proyecto de obra se desembolsarán de la siguiente manera:

Un primer desembolso por valor del treinta por ciento (30 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Esta primera transferencia se efectuará previa: i) presentación de la cuenta independiente de administración de los recursos del presente contrato interadministrativo, ii) aprobación de la garantía de cumplimiento debidamente presentada; iii) presentación de la respectiva cuenta de cobro con sus soportes, para lo cual, deberá consultar los requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda para estos efectos.

Un segundo desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) por ciento de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del treinta por ciento (30 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de EDURBE, el cual deberá ser aprobado por el supervisor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.
Un tercer desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del cincuenta por ciento (50 %), previa presentación de informe técnico de ejecución por parte de EDURBE, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

Un cuarto desembolso por valor del veinte por ciento (20 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez la ejecución de las obras presenten un avance físico del setenta por ciento (70 %), previa presentación de informe técnico del ejecución por parte de EDURBE, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del presente contrato, y el que deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiera para la presentación de los informes mensuales de la contratación derivada.

Un último desembolso por el valor del diez por ciento (10 %) de los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, una vez el proyecto se encuentre ejecutado al cien por ciento (100 %), previa presentación por parte de EDURBE, del informe final de ejecución del proyecto, debidamente aprobado por el supervisor del presente contrato, acorde con la cláusula respectiva del contrato derivado, y lo demás requisitos técnicos, administrativo y financieros conducentes. Requiere, además, entrega de una copia física y en medio magnético de los Planos Récord de la Obra ejecutada, memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio si se requieren, planos, estudios necesarios, planes de gestión, permisos obtenidos, certificaciones ambientales de ser necesarias y todo el repositorio técnico necesario para el cierre del proyecto, además de lo anterior se requiere que se materialice el desembolso por parte del EPA, de los recursos, según la forma de desembolso establecida en la presente clausula.

Parágrafo 1. Las transferencia además de los requisitos previstos en los anteriores literales, deberá ser acompañada de la respectiva cuenta de cobro con los soportes correspondientes definidos por la Secretaría de Hacienda.
Parágrafo 2. La transferencia se efectuará única y exclusivamente a la cuenta independiente constituida para los efectos del presente contrato.
Parágrafo 3. Los recursos por concepto de gastos técnicos para el desarrollo del proyecto, no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en el presente contrato, y por lo tanto, deberán ser estrictamente invertidos por EDURBE en la forma aquí prevista.
Parágrafo 4. El EPA, en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, así como la verificación de la correcta inversión de los recursos transferidos, pudiéndose solicitar inmediatamente la restitución de estos, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente contrato.
Parágrafo 5. EDURBE, conforme a los contratos que se deriven de la ejecución del proyecto, se obliga a realizar los descuentos por impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y las girará a las entidades del orden distrital, departamental y nacional que correspondan.
Parágrafo 6. Los recursos por concepto de gastos técnicos para la ejecución del proyecto, serán desembolsados al patrimonio autónomo, previo el cumplimiento de los requisitos aquí definidos, y en los porcentajes y oportunidades previstas. El manejo de estos recursos se efectuará de manera conjunto entre el EPA, y EDURBE, para lo cual este último efectuará la correspondiente instrucción. Para su pago a los contratistas o proveedores respectivos, estos, deberán ser autorizados por el supervisor designado por el EPA,
Parágrafo 7: Corresponderá al GERENTE pactar, en los contratos derivados del presente, una forma de pago concordante con las condiciones establecidas para los correspondientes desembolsos.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DE EDURBE, EN ADELANTE, EL GERENTE:

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL GERENTE: Se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, de conformidad con las normas legales aplicables, y específicamente se obliga con las siguientes:

7.1.1 Recibir y destinar los recursos transferidos por la ENTIDAD en los términos establecidos en el estudio previo.
7.1.2 Llevar a cabo el proceso contractual, de conformidad con las normas aplicadas para tal caso.
7.1.3 Llevar a cabo ya sea directamente o a través de terceros en los casos que se requiera, la ejecución del objeto contrato, conforme con los alcances, requisitos y características de cada obra y sector.
7.1.4 Ejercer la administración de recursos del proyecto objeto del contrato, adelantando las actividades necesarias para la debida ejecución del mismo.
7.1.5 Realizar el proceso de contratación para seleccionar al interventor de las obras; seleccionando un interventor que acredite experiencia en interventorías de obras vías; observando y aplicando las normas de contratación que rijan para él; es decir, para el contratista.
7.1.6 Mantener informado de manera formal y permanente a la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico del proceso o procesos internos de contratación que deriven de la ejecución del objeto del contrato de gerencia integral del proyecto cuyo objeto es ***"RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*** desde su etapa precontractual, contractual y de liquidación, garantizando que se cumplan todas las exigencias y requisitos solicitados.
7.1.7 Realizar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos y demás documentos requeridos para contratar las obras de ***"GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO RELIMPIA DE MANTENIMIENTO DE LA DARSENA DEL SISTEMA BOCANA ESTABILIZADA DE MAREAS (BEM), EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".***
7.1.8 Rendir los informes mensuales escritos, y los que le solicite la Alcaldía Local respecto de la utilización de los recursos que amparen dentro del contrato, específicamente en forma detallada del estado de la ejecución del proyecto, así como un informe final que da cuenta del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.
7.1.9 Gestionar y obtener las autorizaciones y permisos que se requieran para la ejecución del proyecto.
7.1.10 Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que podrían generarse con ocasión de la ejecución del proyecto.
7.1.11 Mantener indemne a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía de cualquiera reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA
7.1.12 Comunicar al supervisor y justificar la necesidad de los recursos adicionales, con el fin de justificar la necesidad de los mismos, con el fin de que se estudien y se realicen oportunamente las apropiaciones presupuestales correspondientes.
7.1.13 Incluir al Distrito de Cartagena, como beneficiario dentro de las garantías que le exija a los contratistas de obra e interventoría.
7.1.14 El contratista deberá implementar todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto del contrato cuando lo amerite. Lo anterior para dar cumplimiento al cronograma de actividades y o plazo establecido para la ejecución del mismo.
7.1.15 Ejecutar el proyecto acatando el régimen aplicable a sus actuaciones y procedimientos.

7.1.16 Exigir los más altos parámetros de riesgo, calidad y eficacia al contratista que seleccione para la ejecución del objeto del contrato de gerencia integral.
7.1.17 Someter a validación y aprobación de la Supervisión designada por la Alcaldía Local, los cambios de cronograma.
7.1.18 Utilizar los sistemas de información, las prácticas de seguridad, calidad, oportunidad e integridad de información, así como las normas técnicas aplicables a este tipo de proyecto.
7.1.19 Realizar dentro de sus competencias y acorde con sus normas internas de contratación la formulación, estructuración del o de los procesos contractuales, liquidar o cerrar contratos y en general efectuar todos los actos o acciones necesarias para llevas a cabo la contratación requerida, en debida forma, de las obras y actividades a ejecutar con los recursos que corresponden TOTAL INVERTIR EN LA OBRA Y ACTIVIDADES.
7.1.20 Disponer del personal idóneo y suficiente para desarrollar el objeto del contrato;
7.1.21 Gestionar y obtener autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución del contrato.
7.1.22 Realizar la supervisión a los contratos derivados del contrato de gerencia integral. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso, el contratista ostentará la condición de interventor
7.1.23 Solicitarle al contratista de obra la constitución de garantías que cubran los siguientes amparos:

Amparo		Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	Cumplimiento del Contrato	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del contrato	Por una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras.
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	5% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual		1000 SMMLV	Por un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y la vigencia del mismo.

NOTA: LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DEBERÁ SEÑALAR COMO BENEFICIARIO AL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, AL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, en virtud de la Resolución No. 0179-2026 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 07 de abril de 2026, la cual modifica la resolución No. 0344-2021 MD-DIMARCP05- ALITMA del 17 de junio de 2021, mediante la cual se autoriza al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA para el desarrollo de actividades de relimpia y dragado para el mantenimiento del sistema Bocana Estabilizadora de Mareas (BEM) en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena", en su Artículo 4° establece las disposiciones relacionadas con la constitución de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento.

7.1.24 Solicitarle al contratista de interventoría la constitución de garantías que cubran los siguientes amparos:

Amparo		Suficiencia	Vigencia
	Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad de la Consultoría	10% del valor del contrato	Por una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de los servicios
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	10% del valor del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más.

Estas garantías deben incluir como asegurado, también, al Distrito de Cartagena de Indias.

7.1.25 Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

7.1.26 Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.

7.1.27 Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

7.1.28 Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

BLIGACIONES ESPECIFICAS DEL GERENTE.

7.1.29 Efectuar por su cuenta y riesgo las actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del proyecto.

7.1.30 El gerente deberá exigir al ejecutor de la obra, el cumpliendo de las obligaciones contenidas en la resolución 0179-2026) MD-DIMAR-CP05-ALITMA 7 DE ABRIL DE 2026, de la Dirección General Maritima -DIMAR, la cual se anexa para conocimiento de las partes.

7.1.31 Planear, programar y coordinar las actividades del proyecto para cumplir con los plazos.

7.1.32 Preparar y presentar las estimaciones presupuestarias, informes de progreso, o informes sobre los costos de seguimiento. Efectuar bajo su cuenta y riesgo la(s) contratación(es) derivada(s) que se requiera(n) para la ejecución del proyecto con cargo a los recursos aportados al presente contrato interadministrativo.

7.1.33 Efectuar las actividades de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) en el desarrollo del contrato interadministrativo de gerencia de proyectos, mediante una supervisión eficaz que identifique de manera oportuna

los requerimientos del proyecto, y contribuya a agilizar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar la ejecución de los recursos asignados.

7.1.34 Designar y mantener en el proyecto el personal técnico y administrativo con la suficiente idoneidad y autoridad para representarlo y actuar en su nombre. No obstante, el EPA tendrá derecho a solicitar el cambio del personal que no considere conveniente en la ejecución de este contrato interadministrativo.

7.1.35 Velar por la calidad en la ejecución de las obras, al tenor de lo dispuesto por la ley.

7.1.36 Realizar la socialización del proyecto con la comunidad beneficiaria.

7.1.37 EL GERENTE debe garantizar al EPA en el(los) contrato(s) derivado(s), el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelante la obra sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos necesarios para adelantarlas y ponerlas en funcionamiento. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s). Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al EPA en originales y copia auténtica de las mismas reposará en los archivos de EL GERENTE.

7.1.38 La verificación sobre la interferencia y presencia de redes de servicios públicos domiciliarios es responsabilidad de EL GERENTE, quien deberá gestionar adecuadamente los aspectos necesarios para garantizar que su existencia no obstaculice el objeto de la obra, incluidos permisos y autorizaciones de ser necesarias.

7.1.39 Atender las indicaciones que haga el EPA, a través del Supervisor del contrato interadministrativo.

7.1.40 Velar porque el personal que ejecute labores directamente relacionadas con el objeto del contrato interadministrativo cumpla con las obligaciones laborales que la ley exige para con los obreros a su servicio.

7.1.41 Suministrar al Supervisor del contrato interadministrativo, cuando esta le solicite, informes sobre cualquier aspecto del proyecto.

7.1.42 Realizar la coordinación técnica y administrativa de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las obras y el funcionamiento total de la misma.

7.1.43 Rendir informes, entregar documentación y en general la información que requiera el EPA o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n) con ocasión del mismo.

7.1.44 Presentar informes mensuales sobre avance físico y financiero de el(los) contrato(s) derivado(s) que se suscriba(n), de los cuales enviará copia al EPA.

7.1.45 En relación con la ejecución de las obras deberá mantener informado al Supervisor del contrato interadministrativo, sobre los detalles de ejecución de los contratos, como: dificultades durante la ejecución de las obras, solicitudes de adiciones, ampliaciones, modificaciones y en general, deberá informarle de cualquier aspecto relacionado con el(los) contrato(s) derivado(s).

7.1.46 Garantizar la entrega de la información contractual que le requiera el EPA, de manera oportuna, suficiente y completa.

7.1.47 Al iniciar cada proceso de selección, si es el caso, deberá informar al Supervisor del contrato interadministrativo el avance de cada etapa del mismo.

7.1.48 Garantizar que en todos los trabajos materiales que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo de gerencia, se den los respectivos créditos o menciones al EPA, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante contrato con EL GERENTE. Por tal razón la imagen del EPA debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas

y demás productos y medios informativos que se desarrollen y/o utilicen en cumplimiento del contrato.

7.1.49 Abrir archivos de los procesos de selección que inicia con ocasión del contrato interadministrativo, garantizando la custodia de la información de manera organizada, foliada y completa en los términos y plazos a que se refiere la ley general de archivos o Ley 594 de 2000.

7.1.50 Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega al EPA, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

7.1.51 Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la legislación y el Manual Interno de Contratación, estableciendo como beneficiario y asegurado al EPA y EL DISTRITO y DIMAR En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto.

7.1.52 El procedimiento que se adopte para la selección de los contratistas que llevarán a cabo las obras deberá siempre considerar la aplicación de los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sus modificaciones siempre en beneficio de los intereses del EPA y de la calidad del proyecto encomendado.

7.1.53 Suscribir junto con el EPA las Actas de Inicio, Finalización y Liquidación del contrato interadministrativo, así como los demás documentos que fueren necesarios.

7.1.54 Realizar las reclamaciones al contratista de obra y/o aseguradora sobre estabilidad de la obra o calidad del servicio, cuando ésta presente deficiencias, en la oportunidad que legalmente se tenga para ello.

7.1.55 En el(los) contrato(s) derivado(s) que celebre EL GERENTE para la ejecución del contrato interadministrativo pactará la imposición de multas y cláusula penal, contemplando que en caso de que se multe al contratista o se aplique la cláusula penal, tendrá lugar en sede judicial. Si para el momento en el que se obtengan dichos recursos, el plazo del contrato interadministrativo ya ha vencido, dicho valor deberá ser reintegrado al EPA sin embargo, el contrato podrá liquidarse, aunque esté en curso el proceso judicial, estipulando que en caso de que la sentencia imponga la multa o clausula penal EL GERENTE deberá reintegrar este dinero al EPA. Igual destinación se dará a los recursos que EL GERENTE obtenga producto de la aplicación de las garantías contractuales.

7.1.56 EL GERENTE deberá informar oportunamente al EPA, sobre las solicitudes de conciliaciones prejudiciales, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de el(los) contrato(s) derivado(s) con ocasión del contrato interadministrativo, enviando la recomendación del Comité de Conciliaciones de EL GERENTE, si este existiese, acompañado del informe técnico del Supervisor y del concepto jurídico de EL GERENTE sobre el asunto a la Oficina Asesora Jurídica del EPA, a fin de que se analice y autorice el asunto al interior del Comité de Conciliaciones del EPA si fuere el caso.

7.1.57 Establecer como plazo para la liquidación de el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados en razón del presente contrato interadministrativo, mínimo un término de cuatro (4) meses.

7.1.58 Invitar al Supervisor de este contrato a las sesiones o reuniones de los Comités de Obra programadas por EL GERENTE.

7.1.59 Incluir dentro de las obligaciones de los contratistas de el(los) contrato(s) derivado(s), como mínimo, las siguientes, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, así: «1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango del diez por ciento (10%) al

treinta por ciento (30%), sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad] de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, [el cinco por ciento (5 %), sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de acuerdo con el estudio del sector y características propias de la región, que no podrá superar el treinta por ciento (30 %)] de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres. Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada para surtir esta etapa. Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

7.1.60 Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

7.1.61 Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del [la Entidad establecerá el porcentaje mínimo dentro del rango de cinco por ciento (5 %) al diez por ciento (10%) sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad], la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

7.1.62 El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

7.1.63 El Supervisor y/o interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Supervisor y/o interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

7.1.64 Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

7.1.65 La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.»

7.2 **OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**

7.2.1 Asignar durante la ejecución del contrato interadministrativo, los recursos correspondientes para desarrollar los trabajos.
7.2.2 Cancelar a EL GERENTE en cumplimiento del contrato interadministrativo, los recursos destinados para el desarrollo de los trabajos, previa formulación y presentación de las facturas con el cumplimiento de los requisitos legales.
7.2.3 Prestar a EL GERENTE la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
7.2.4 Apoyar la supervisión técnica de las obras.
7.2.5 Velar por el buen desarrollo del contrato interadministrativo.
7.2.6 Llamar en garantía a EL GERENTE, a los contratistas y a las compañías aseguradoras cuando sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo.
7.2.7 Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
7.2.8 Aprobar las garantías constituidas por EL GERENTE, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
7.2.9 Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen

7.3 **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES. EL GERENTE** será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además:

7.3.1 Exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil.
7.3.2 Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el EPA y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta.
7.3.3 Deberá entregar el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo, debidamente liquidados, informes finales en medio físico y magnético, el Actas de Inicio, Finalización y Liquidación suscritas por las partes, así como las garantías a favor del EPA
7.3.4 Cuando terceros efectúen reclamaciones al EPA por errores de EL GERENTE en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión.
7.3.5 En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, EL GERENTE deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.
7.3.6 En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del EPA, EL GERENTE debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que sus contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales.

7.4 LIMITACIONES. EL GERENTE no tendrá facultades para comprometer, por fuera del encargo otorgado, los recursos del EPA. En consideración a lo anterior:

7.4.1 EL GERENTE no tendrá facultades para conciliar o transigir obligaciones cuando está inmersa la responsabilidad del EPA, salvo autorización expresa del Comité de Conciliación del EPA.
7.4.2 Las reclamaciones que se presenten durante el plazo contractual y durante la etapa de liquidación de el (los) contrato(s) derivado(s) suscritos por EL GERENTE con terceros, para la ejecución del contrato interadministrativo serán atendidas por EL GERENTE, en ejercicio de sus facultades.
7.4.3 En caso de extralimitación por parte de EL GERENTE en el encargo que le extiende por medio del contrato interadministrativo, se deja constancia que aquellos costos solo obligarán a EL GERENTE, asumiendo en consecuencia tal entidad los costos y responsabilidades que de esa actividad se genere.
7.4.4 EL GERENTE deberá abstenerse de cumplir cualquier otro encargo o contrato, cuya ejecución sea desfavorable o perniciosa para el EPA.
7.4.5 No podrá realizar modificaciones presupuestales entre los componentes, sin la autorización previa de la supervisión

CLAUSUAL 8. SUPERVISIÓN. La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico o el funcionario de la secretaria de infraestructura o de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

8.1 Apoyar a **EL GERENTE** en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
8.2 Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la ley 1474 de 2011.
8.3 Garantizar que **EL GERENTE** de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
8.4 Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente **EL GERENTE.**
8.5 Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
8.6 Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
8.7 Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8.8 Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
8.9 Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del EPA o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.
Parágrafo 2. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 3. El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLAUSULA 9. RESPONSABILIDAD. EL GERENTE será responsable en los términos de los artículos 52 y siguientes de la Ley 80 de 1993 por fallas, errores, omisiones y en general por el incumplimiento, cumplimiento parcial o deficiente del objeto del presente contrato, respondiendo hasta por culpa leve, en los términos del artículo 2155 del Código Civil, además:

9.1 Exigirá que hasta el recibo definitivo de las actividades, tanto el contratista, como la aseguradora, respondan por las fallas que se adviertan en la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2060 del Código Civil.
9.2 Tendrá bajo su responsabilidad supervisar la ejecución de las actividades de acuerdo a las especificaciones aprobadas por el EPA y dentro de los plazos ofrecidos en su propuesta.
9.3 Deberá entregar el(los) contrato(s) derivado(s) celebrados con ocasión al contrato interadministrativo, debidamente liquidados, informes finales en medio físico y magnético, el Actas de Inicio, Finalización y Liquidación suscritas por las partes, así como las garantías a favor del EPA.
9.4 Cuando terceros efectúen reclamaciones al EPA por errores de **EL GERENTE** en su gestión, aquel podrá repetir contra éste por los actos que sean imputables a su negligencia, impericia, descuido, error u omisión.
9.5 En caso de presentarse demanda y/o reclamaciones o conciliaciones, **EL GERENTE** deberá llamar en garantía a sus contratistas y a la compañía aseguradora, cuando existe evidencia de que dichas demandas, conciliaciones o reclamaciones tengan lugar por las acciones u omisiones de los mismos.
9.6 En cumplimiento de su deber de proteger los intereses del EPA, **EL GERENTE** debe vigilar además de los aspectos técnicos usuales, tales como precios, calidades y cantidades entregadas, que sus contratistas cumplan a cabalidad las obligaciones laborales.

CLAUSULA 10. INDEMNIDAD. EL GERENTE se obliga a mantener indemne a **EL EPA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL EPA** mantendrá indemne a **EL EPA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL GERENTE** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA 11. MULTAS. Se causarán multas equivalentes a 1/2 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de **EL GERENTE**, se causarán las siguientes multas:

a) Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.

b) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

c) Si **EL GERENTE** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato costo de la gerencia integral. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL GERENTE** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.

d) Por atraso imputable a **EL GERENTE** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL GERENTE** o sus agentes no inicien efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

e) Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del contrato, **EL GERENTE** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada día calendario de atraso.

f) Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral, por cada orden incumplida.

g) Por no disponer del personal y/o los insumos requeridos, a **EL GERENTE** se le impondrá una multa equivalente al 0,5 % del valor del contrato – costo de la gerencia integral.

h) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios a **EL GERENTE** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que **EL GERENTE** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL GERENTE**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EL GERENTE**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EL GERENTE** de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que **EL GERENTE** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato - costo de la gerencia integral, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a EL GERENTE la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de **EL GERENTE**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL GERENTE** pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato - costo de la gerencia integral. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL GERENTE** en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de **EL GERENTE**.

Parágrafo 2. EL GERENTE manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLAUSULA 21. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 «Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento».

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 «En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos».

Por tratarse de un contrato interadministrativo entre entidades públicas se prescindirá de la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 del 2015. No obstante, EDURBE S.A. exigirá la constitución de garantía en los contratos suscrito con terceros derivados del presente contrato interadministrativo, de con formidad con las obligaciones establecidas en el numeral 7.1.23 y 7.1.24 correspondiente a las obligaciones del Gerente.

CLAUSULA 22. INDEPENDENCIA. EL GERENTE es independiente de la Entidad, en consecuencia, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSUALA 23. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL GERENTE. EL GERENTE ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica

y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EL GERENTE**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL GERENTE** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL GERENTE** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLAUSULA 24. CESIÓN. EL GERENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 25. LIQUIDACIÓN. El futuro contrato se liquidará de común acuerdo por las partes, lo que se hará dentro de un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del mismo; si el contratista no concurre a la liquidación de común acuerdo, o esta fracasa, la Entidad contratante liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla. De conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

Para la liquidación se exigirá a la **Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar – EDURBE** la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CLAUSULA 26. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que **EL GERENTE** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C , y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLAUSULA 28. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos

2. Acto de justificación de la contratación directa
3. Propuesta y documentos de **EL GERENTE**
4. Las Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

VoBo: Carlos Hernando Triviño /Jefe Oficina Asesora Jurídica